

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Área de Responsabilidades

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

VS

Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Nuevo León

Expediente 047/2015

Oficio 09/300/2138/2015

Asunto: Se notifica acuerdo de 29 de octubre de 2015

México, D.F., a 29 de octubre de 2015

INCONFORME: *****

DOMICILIO: *****

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, se le notifica que en los autos del expediente al rubro superior derecho, se dictó un acuerdo que, en lo conducente, refiere lo siguiente:

“México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de dos mil quince. -----

VISTO el acuerdo 115.5.3366, de veintiuno de octubre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintitrés siguiente, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite el escrito de inconformidad promovido por la empresa ***** , por conducto de quien dice ser representante legal, ***** , en contra de la adjudicación ilegal del contrato 2015-19-CE-A-058-W-00-2015 a la empresa ***** , derivado de la Licitación Pública Nacional LO-009000975-N59-2015, relativa a la obra: “Construcción de la tercera etapa del viaducto Santa Catarina del km 2+440 al km 3+115 (claros 13 al 27), de la Prol. Av. Ignacio Morones Prieto, en el Estado de Nuevo León”, convocada por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Nuevo León. -----



Expediente 047/2015

Oficio 09/300/2138/2015

Con fundamento en los artículos 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se: -----

A C U E R D A

Primero.- Téngase por recibido el escrito de inconformidad y anexos que acompaña; fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), bajo el número **047/2015**. -----

Segundo.- Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, Tomo VII, Mayo de 1991, página 95, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”.

En el escrito de inconformidad que se atiende (fojas 003 a 010), la promovente señaló lo siguiente: -----

ce

III. ACTO QUE SE IMPUGNA, FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO

El acto que se impugna es la adjudicación ilegal del contrato 2015-19-CE-A-058-W-00-2015, a la empresa ***** correspondiente al proceso de licitación LO-009000975-N59-2015, adjudicación que se publicó en la página de compranet, el día 07 de octubre del 2015, siendo a todas luces ilegal dicha adjudicación, ya que mi representada tenía adjudicado dicho contrato, así como diversos actos derivados del mismo proceso de licitación y adjudicación derivado de los hechos que más adelante se expondrán en el presente curso

Expediente 047/2015

Oficio 09/300/2138/2015

De cuya transcripción se desprende que la empresa inconforme impugna la **adjudicación ilegal del contrato 2015-19-CE-A-058-W-00-2015**, a la empresa ***** correspondiente a la **Licitación Pública Nacional LO-009000975-N59-2015**, siendo que su representada tenía adjudicado dicho contrato. -----

Ahora bien, el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone: -----

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

Expediente 047/2015

Oficio 09/300/2138/2015

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma”.

Normatividad de donde se colige que los actos susceptibles de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, son aquellos que se relacionen con: -----

- a. La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones;
- b. La invitación a cuando menos tres personas;
- c. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo;
- d. La cancelación de la licitación y
- e. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

Supuestos los anteriores entre los cuales la **adjudicación de un contrato** derivado de un procedimiento de contratación no se encuentra contemplado como acto susceptible de impugnarse a través de la instancia de inconformidad, de ahí que en términos de lo establecido en el artículo 85 del ordenamiento legal invocado y que establece: -----

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

*I. Contra **actos diversos** a los establecidos en el artículo 83 de esta Ley;”*

La inconformidad planteada por la empresa inconforme en contra de la **adjudicación ilegal del contrato 2015-19-CE-A-058-W-00-2015, a la empresa *******, correspondiente al proceso de la Licitación Pública Nacional LO-009000975-N59-2015, resulte improcedente; ello, **en virtud de que constituye un acto contra el cual no procede la instancia** regulada en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Con independencia de lo anteriormente expuesto y derivado del análisis al escrito de inconformidad presentado por la empresa *****
*****, en particular el apartado “V. LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO”, se advierte que aduce, en esencia, que el **diecinueve de agosto de dos mil quince**, le fue adjudicado el contrato de la **Licitación Pública Nacional LO-009000975-N59-2015**, por lo que el **veinticuatro de agosto del presente**, acudió a las oficinas del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Nuevo León a firmar el contrato respectivo y sus anexos, el cual fue firmado en presencia del Titular de dicho Departamento y le entregó una copia simple, haciéndole saber que en los próximos días se le entregaría el original firmado por los funcionarios de la Dependencia y posteriormente de haber entregado su representada las fianzas correspondientes de garantía de anticipo y de cumplimiento del contrato, el **veintiocho y treinta de septiembre de dos mil quince**, la convocante le informó que la adjudicación no le correspondía por diversas razones de aparente incumplimiento por parte de su representada. -----

En este sentido debe mencionarse que el artículo 83, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas «antes transcrito», otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de licitación pública que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos, **los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato**, dentro de los **seis días hábiles siguientes** a aquél en que **hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal**. -----

Sobre esta tesitura se tiene que el plazo legal sería el marcado por el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que obliga a las partes «convocante y adjudicataria» a formalizar el contrato respectivo dentro de los **quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo**. -----

Ahora, en el supuesto **no concedido** de que la empresa *****
*****, hubiera impugnado el acto señalado en la fracción V del artículo 83 de la Ley de la materia, la inconformidad sería extemporánea, en la medida en que el plazo para su oportuna presentación venció el **once de septiembre de dos mil quince**, tomando en consideración que si el acto de fallo fue emitido el **diecinueve de agosto de dos mil quince** «como se advierte de la copia simple del acta de fallo que acompañó a su escrito de impugnación visible a fojas 028 a 031» y los **quince días naturales siguientes** al de la notificación del fallo en que debía formalizarse el contrato, transcurrieron del **veinte de agosto al tres de septiembre de dos mil quince**, el plazo de los **seis días hábiles** posteriores a aquél en que hubiere vencido en referido plazo legal, a que se refiere el artículo 83, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato, corrió del **cuatro al once de septiembre de dos mil quince**, sin contar los días cinco y seis de



Expediente 047/2015

Oficio 09/300/2138/2015

septiembre por ser inhábiles, por lo que al haberse recibido la inconformidad de trato en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública hasta el quince de octubre de dos mil quince, es incuestionable que se presentó fuera del plazo legal previsto. -----

En consecuencia, resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe **desecharse el escrito de impugnación.** -----

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis aislada sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Sexta Época, Registro 266815, Volumen LXI, Tercera Parte Materia Común, página: 67, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. *El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto”.*

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la empresa inconforme para que los haga valer en la vía y ante la autoridad correspondiente. -----

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente determinación puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

Cuarto.- En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades. -----

Quinto.- Notifíquese personalmente a la empresa *****
*****, en términos de lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso e) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 047/2015

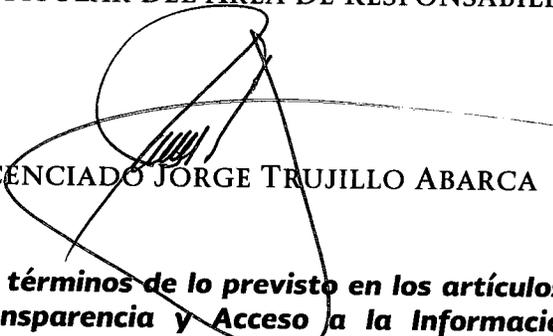
Oficio 09/300/2138/2015

Sexto.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...". -----

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES


LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA

"En términos de lo previsto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".